JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Apelación de Auto
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Causantes	Aura Rosa Mejía Arango (o de Agudelo) y Alejandro Enrique Agudelo Ramírez
Interesados	Carmen Elena Agudelo Mejía y otros
Radicado	05 001 40 03 024 2022 01341 01
Interlocutorio	**No 1053** de 2023
Asunto	Apelación auto que declara terminado por Desistimiento Tácito
Decisión	**Revoca providencia**

Por medio de esta providencia, se define la apelación, interpuesta por la apoderada judicial de los señores Carmen Elena Agudelo Agudelo Mejía, hija de la causante, Carlos Andrés, Luis Alberto y Liliana Marcela Nieto Agudelo en calidad de nietos de la causante y en representación de su progenitora Aura Esther Agudelo Mejía y Ángela María, María Camila y Daniel Agudelo Serna en igual calidad, nietos, y en representación del señor Manuel Enrique Agudelo Mejía, contra el auto que declaró el Desistimiento Tácito proferido el 30 de mayo de 2023, dictado por el señor Juez Veinticuatro Civil Municipal en Oralidad de

Medellín, respecto la demanda liquidatoria de la sucesión doble e intestada de los causantes, Aura Rosa Mejía Arango (o de Agudelo) y Alejandro Enrique Agudelo Ramírez.

LO ACONTECIDO

El Juez Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante providencia del 30 de mayo de la presente anualidad, dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito al considerar que en el tiempo concedido a la parte interesada para efectuar la notificación al señor JUAN CARLOS AGUDELO MEJÍA, no han dado cumplimiento a tal exigencia no obstante que el requerimiento fue hecho el 10 de abril de 2023.

Señala que "..la parte actora no cumplió con la carga procesal indicada en providencia del 10 de abril de 2023 (PDF 38 C.P.), procede el Juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso."

CENSURA

Denotando su desacuerdo, con ese proveído, la opugnante lo recurrió en apelación manifestando lo siguiente:

Que siempre ha estado atenta para notificar o hacer parte a cada uno de los herederos de la existencia del proceso, que solicitó al Juzgado que la autorizara notificar a una dirección diferente al señor JUAN CARLOS AGUDELO MEJÍA, por cuanto éste se había ido a vivir con sus hermanas al inmueble objeto de la sucesión, que una vez fue

autorizada inmediatamente procedió a realizar la citación al citado heredero, afirma que su error fue no haber hecho conocer al Despacho el envío con la constancia de recibido personalmente por el mismo.

Que recibidos los documentos por parte de señor JUAN CARLOS se presentó en su oficina en compañía de su hermana CARMEN ELENA preguntando que hacían con aquellos, y les respondió que se fueran para el Juzgado, lo que efectivamente hizo y allí lo notificaron personalmente, por lo que le solicitó a éste que fuera nuevamente a su oficina y hablaran del poder y del trámite que continuaba; posteriormente le informó que iba a pensar si le otorgaba poder, ya que sus hermanas le decían que buscara el abogado de ellas y que era maluco para él ya que se encontraba viviendo en la casa objeto de la sucesión.

Advera que el Despacho decretó el desistimiento tácito, teniendo como base el hecho de que la suscrita no notificó en debida forma al heredero y solicita al superior inmediato se tenga en cuenta que el trámite de notificación ya se había realizado al heredero, y que por error involuntario se omitió hacer llegar al Despacho las constancias de envíos y que reitera que el trámite se realizó dentro del plazo señalado por el Juzgado y que el señor JUAN CARLOS AGUDELO MEJÍA sí fue notificado.

De otro lado, indica que había solicitado embargo y secuestro del inmueble y en consideración a la señora CLARA LUZ AGUDELO MEJÍA y que es ella quien recibe unos arriendos de unos apartamentos con los que cancela impuesto predial y otros gastos, no se procedió de manera inmediata al registro del embargo ya que se esperaba llegar a un acuerdo con todos los herederos, lo que no llegó a un feliz término.

Que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el 12 de mayo de 2023 autorizó continuar con el trámite de inscripción del embargo al enviar el oficio No.33 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, el que ya está diligenciado y cancelado.

SEGUNDA INSTANCIA

Corresponde ahora, de acuerdo con el Código General del Proceso, artículo 326 inciso segundo, definir la impugnación vertical, para lo cual, este despacho se referirá a los argumentos de la impugnante y a los que sean necesarios, para la resolución del recurso.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal que generó la inconformidad de la apelante se tiene que: Efectivamente el señor JUAN CARLOS AGUDELO MEJÍA fue notificado personalmente en el citado Despacho Judicial el mismo 10 de abril de 2023, fecha en que se realizó el requerimiento a la parte interesada, por lo que se observa que hubo una clara y rápida gestión de parte de la togada de algunos interesados en dar cumplimiento a la autorización del cambio de dirección del citado señor JUAN CARLOS AGUDELO MEJÍA, lo que prueba el interés de la abogada en las actuaciones surtidas por el Despacho.

De otro lado, y al estar pendiente el perfeccionamiento de una medida cautelar, dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte, la que según auto proferido el 11 de mayo del

año que avanza, fue mal dirigido, Zona Sur, por lo que se dispuso reproducir nuevamente el oficio debidamente diligenciado y proceder a la remisión a la entidad correspondiente, lo que a todas luces interrumpiría el término otorgado a la abogada para la notificación al señor JUAN CARLOS AGUDELO MEJÍA.

Así las cosas, considera este Juzgado que no fue acertada la decisión emitida por el A-quo y en tal sentido habrá de revocarse el auto que decretó el desistimiento tácito a fin de que el Juez de la causa tenga en cuenta la notificación personal obrante a folios 37 del expediente digital Cuaderno Principal

Sin que haya lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente digital al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de esta urbe una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ceb76eaece8898b1cc0dff6194bc0e2dde71f9206caf3ed479e70291c207b2**
Documento generado en 29/11/2023 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica